



PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY ESPACIOS DE REGULACIÓN SENSORIAL, EMOCIONAL Y DE CALMA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Artículo 1°. Créase en los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos, en los niveles inicial, primario y secundario, tanto de gestión pública y privada, un espacio físico regulación sensorial y emocional denominados “Espacios de Calma”.-

Artículo 2°. Los objetivos de la creación de los “espacios de calma” es dotar de un lugar físico en cada institución educativa para la regulación sensorial y emocional de los alumnos que presenten trastornos de ansiedad y/o neuro divergencias, como el autismo, el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la discalculia, la dispraxia, Tourette, trastornos del control de impulsos y/u otras condiciones que afectan cómo las personas perciben y responden a su entorno.

Artículo 3°.- El espacio debe estar dotado de elementos psico/didácticos y que permitan proporcionar una sala blanda que contenga los componentes psicomotrices necesarios para que los niños, niñas y adolescentes puedan regular y nivelar sus emociones en un ámbito adecuado, para luego continuar desarrollando sus actividades.-

Artículo 4°.- Los espacios deberán ser propicios para el cumplimiento de la finalidad de la presente ley, con luminosidad adecuada, control de ruidos y debiendo contener:

- Elementos y/o herramientas para trabajar las desregulaciones de su sistema cognitivo en el aprendizaje.

- Pictogramas que representen las situaciones que deben afrontar.
- Disponer de materiales sensoriales que resulten elementales para el cumplimiento de los fines del espacio físico.
- Materiales que funcionan como reguladores, para gestionar las emociones.-
- Y todo aquello que los especialistas consideren necesario para cumplir con el objetivo enunciado en el presente proyecto.

Artículo 5°.- La creación de “espacios de calma” en las instituciones educativas será de forma gradual, de acuerdo a las necesidades, evaluación y posibilidades estructurales, en las instituciones educativas del nivel Inicial, Primario, Secundario y en la Modalidad Educación Especial, del sistema educativo público estatal y de gestión privada. Que los proyectos para edificación de nuevas escuelas deben prever la creación de los espacios de calma previstos en la presente normativa.-

Artículo 6°.- El consejo General de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo asimismo elaborar un protocolo de actuación para el personal de los establecimientos educativos. Focalizando en que los espacios deberán estar a cargo de los equipos técnicos profesionales que cuenten los establecimientos.

Artículo 7°. La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios de colaboración con Organizaciones sin fines de lucro, Asociaciones y Fundaciones especializadas en la temática con comprobada trayectoria para brindar los cursos, talleres y/o actividades.-

Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

Autora: Decco
Co autores: Stratta, Moreno, Cresto, Seyler, Kramer, Arrozogaray,
Zoff.-

FUNDAMENTOS

Que los “espacios de calma” o espacio para la regulación emocional, tienen la finalidad específica de poder generar un lugar eficaz, seguro y necesario para una verdadera inclusión educativa.

Las aulas tradicionales tienden a ser hostiles en cuanto a la recarga sensorial, así, los olores, la iluminación, el ruido, pueden contribuir a una experiencia sensorial negativa y abrumadora, que pueda generar conductas disruptivas.-

Desde hace años se viene trabajando en la modernización de los espacios escolares, y en la mirada desde la neuro arquitectura.

La neuroarquitectura es una herramienta de diseño que **estudia la relación que se crea entre los estímulos y el entorno percibido.**

Un campo interdisciplinario, que combina principios de la arquitectura y la neurociencia para diseñar entornos que promuevan la salud mental y el bienestar.

Que en relación a los espacios de regulación emocional el primer antecedente legislativo se registra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde a través de la Ley regula la creación de estos espacios.-

Que es necesario que se aborden desde una mirada de inclusión real y efectiva la educación de los niños, niñas y adolescentes; que para ello dotar de herramientas que así lo favorezcan, es necesario y urgente.-

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, establece en su Art. 3 como principio rector el “interés superior del niño”; debiéndose realizar acciones positivas que permitan garantizarlo.-

Este proyecto tiene como objetivo principal permitir a los alumnos que puedan integrarse y auto regular sus emociones.-

Que por tal motivo solicito la aprobación del presente proyecto.-